

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

Causa baja en este Ministerio por haber fallecido el día 20 del actual el Jefe Administrativo de tercera clase de la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología don Antonio García Mayoral, que se encontraba destinado en el Observatorio Meteorológico de Córdoba.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

G. GALLARZA

LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio de 1928, he tenido a bien conceder tres meses de licencia por asuntos propios, para Cuba, Venezuela y Colombia, al Administrativo-Calculador de Meteorología, destinado en el Observatorio de

Santa Cruz de Tenerife, don Alberto Borobia Mayorga.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.

G. GALLARZA

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase don Santiago Astasio Calvo, con destino en la Dirección General de Industria y Material, en súplica de concesión de un mes de licencia, sin sueldo, por asuntos propios, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 70 del Reglamento Orgánico del Personal Auxiliar Civil del Ejército del Aire, he tenido a bien concederle el permiso solicitado.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

G. GALLARZA

Como resultado del reconocimiento practicado por el Tribunal Médico de este Ejército al Auxiliar Mayor de segunda clase, con destino en la Dirección General de Personal, don Antonio Torija Díaz, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Personal Auxiliar Civil, he resuelto concederle al mismo un mes de licencia por enfermo, para disfrutarle en Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio, con doña Amparo Quintero Aparicio, al Capitán de complemento del Cuerpo Jurídico del Aire don Antonio Rueda Sánchez-Malo, destinado en la Fiscalía de la Jurisdicción Central Aérea.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.

G. GALLARZA

REGION AEREA CENTRAL

REQUISITORIAS

Antonio Ruiz, que en el año 1939 era soldado de Infantería, destinado en esta plaza, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado Especial de Aviación núm. 1 de Madrid, sito en la calle de la Princesa, núm. 23, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 92 del corriente año por delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a las autoridades civiles y militares que ordenen la busca e inmediata detención del aludido individuo, el cual será puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 23 de septiembre de 1948.
El Coronel Juez instructor, *José García de la Peña*.

CUARTA REGION AEREA

REQUISITORIAS

Wilfredo Jorge Cardona, hijo de Leónides y de Agustina, natural de Manresa (Barcelona) estado soltero, de veinte años de edad, de profesión escalatorres, y vecindado últimamente en Bujaraloz (Tarragona), cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, procesado por el delito de hurto en la causa ordinaria número 326-948, deberá comparecer en el término de quince días ante el Comandante don Antonio López Escalada, Juez del Juzgado Permanente de la Región Aérea Pirenaica en Zaragoza, sito en la avenida de Calvo Sotelo, núm. 4, pral. izquierda, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1948.
El Comandante Juez instructor, *Antonio López Escalada*.

Disposiciones de otros Ministerios

ORDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se autoriza la importación temporal de aeronaves de propiedad particular documentadas con "Carnets de Passages" expedidos bajo la garantía de la Federación Aeronáutica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en solicitud de que se autorice la importación temporal en España de las aeronaves de propiedad particular que se presenten documentadas con "Carnets de Passages en

Douanes pour Aéronefs", expedidos, bajo la garantía de la Federación Aeronáutica Nacional de España, por las Sociedades extranjeras que pertenecen a la Federación Aeronáutica Internacional;

Resultando que la Federación Aeronáutica Nacional de España ha presentado el modelo de "Carnet" que ha de utilizarse, y que en esencia es el usual para documentos de tal clase, habiendo asimismo concretado las garantías que ofrece a responder de los derechos de las aeronaves importadas bajo aquel régimen, garantías suficientes a juicio de este Ministerio;

Considerando que la importación temporal de aeronaves está prevista y autorizada por el caso octavo de la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas y por el artículo 30 del Decreto de 3 de mayo de 1946, sobre ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos; y asimismo que la prevención séptima de la Orden ministerial de Hacienda de 21 de febrero de 1947 ("B. O. del Estado" del 1 de marzo) subordina la implantación del sistema de importación temporal de aeronaves con documentos internacionales a la constitución de la garantía correspondiente y a la presentación y aprobación del modelo del "Carnet de Passages" que ha de utilizarse, extremos ambos que aparecen cumplidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por la Federación Aeronáutica Nacional de España, y, en consecuencia, se permita la importación temporal de las aeronaves de propiedad particular que se presenten documentadas con "Carnets de Passages" expedidos por Sociedades extranjeras afiliadas a la Federación Aeronáutica Internacional bajo la garantía de la Federación Aeronáutica Nacional de España, con sujeción al modelo presentado por la misma; y

2.º Que la reglamentación de la importación temporal de aeronaves en cuanto sea necesario se dicte por ese Centro, procurando adaptar en lo posible cada uno de sus diversos as-

pectos a las reglas vigentes en la importación temporal de automóviles documentados en forma análoga.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "B. O. del Estado" núm. 277.)

Dirección General de Aduanas

CIRCULAR por la que se dan instrucciones a los Servicios de Aduanas de los Aeropuertos para la utilización de los "Carnets de Passages en Douanes pour Aéronefs", que se ponen en vigor en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de Hacienda de 27 de septiembre de 1948.

Vista la Orden ministerial de Hacienda fecha 27 de septiembre de 1948, en la que se autoriza la importación temporal de aeronaves de propiedad particular que se presenten documentadas con "Carnets de Passages en Douanes pour Aéronefs",

Esta Dirección General, en uso de la autorización que le concede el apartado 2.º de dicha Orden ministerial, ha acordado disponer:

1.º Que con arreglo a lo prevenido en la referida Orden ministerial, se permita por las Oficinas aduaneras de los Aeropuertos habilitados para este tráfico la importación temporal de los vehículos aéreos que se presenten documentados con "Carnets de Passages" expedidos bajo la garantía de la Federación Aeronáutica Nacional de España por alguna de las Sociedades siguientes:

Alemania: Aero-Club von Deutschland.

Austria: Oesterreichischer Aero-Club.

Bélgica: Aero-Club Royal de Belgique.

Dinamarca: Det Kongelige Danske Aeronautiske Selskab.

Egipto: Aero-Club d'Egypte.

España: Federación Aeronáutica Nacional de España.

Francia: Aero-Club de France.

Gran Bretaña: Royal Aero-Club of the United Kingdom.

Grecia: Aero-Club de Grece.

Hungría: Magyar Aero-S etzeg.

Italia: Reale Aerò-Club d'Italia.

Japón: Teikoku Hiko Kyokwai.

Holanda: Koninklijke Nederlandsche Vereeniging Voor Luchtvaart.

Polonia: Aeroklub Rzeczypospolitej Polskiej.

Rumania: Aero-Club Royal de Rumanie.

Suisse: Aero-Club de Suisse.

Checoslovaquia: Aeroklub Republiky Ceskoslovenske.

Yugoslavia: Aero-Klub Kraljevine Jugoslaije.

2.º El plazo máximo de validez del "Carnet" será el de un año, a contar de la fecha de expedición.

3.º Que las operaciones aduaneras derivadas del empleo del "Carnet de Passages en Douanes pour Aéronefs" sean las mismas que se observan en la importación temporal de automóviles, en que se utiliza un documen-

to análogo, con la sola diferencia de la confirmación de la salida, para lo cual se utilizarán los volantes 2 bis (volet de controle), que se enviarán por los Aeródromos Aduaneros de los puntos de llegada de las aeronaves a los Aeródromos extranjeros de donde procedan, exigiendo del titular del documento el importe de los gastos de correo precisos para efectuar el envío por la vía más rápida.

4.º Las Oficinas aduaneras de los Aeropuertos habilitados quedan obligadas a remitir a este Centro los estados y volantes (cancelados o vencidos y sin cancelar) en los plazos y forma que respecto de los automóviles previenen las Circulares 107, 168 y 268 de ese Centro directivo.

5.º Las Oficinas de Aduanas tendrán muy presente:

a) Que este nuevo régimen no deroga la Orden ministerial de 21 de febrero de 1947 ("B. O. del Estado" del 1 de marzo), por lo que paralelamente a la importación temporal de aeronaves con documentos internacionales debe seguir autorizándose la importación temporal ordinaria con Pases

expedidos por las Aduanas, debiendo los interesados, tanto en un caso como en otro, reunir las condiciones que para el uso del régimen temporal se señalan en la referida Orden ministerial.

b) Que el modelo aprobado de "Carnets de Passages en Douanes pour Aéronefs" es utilizable, no sólo para la importación temporal de las aeronaves que procedan del extranjero, sino también para la exportación temporal de las aeronaves nacionales, mediante refrendo del volante de salida núm. 1.

6.º Cualquier duda que en la práctica del servicio se suscite será puesta inmediatamente en conocimiento de este Centro para su estudio y resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.—

El Director general, *Gustavo Navarro*.

Sr. Administrador de la Aduana de ..., o Sr. Inspector Especial de Aduanas de ...

(Del "B. O. del Estado" núm. 277.)

BOLETÍN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

E

INDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Indice Legislativo* será servido a los señores suscriptores: dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero, el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nue-

| | |
|--|-------|
| Número suelto, corriente. | 0,50 |
| Idem id., atrasado | 0,75 |
| <i>Indice Legislativo</i> , trimestral | 3,00 |
| <i>Indice Legislativo</i> , anual. | 15,00 |

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

| | |
|--|-------|
| Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> | 15,00 |
|--|-------|

PARTICULARES (semestre)

| | |
|--|-------|
| Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> | 30,00 |
|--|-------|

Se entiende por número corriente en el BOLETÍN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente.

vamente, y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del BOLETÍN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo*, durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 56, Teléfonos núms. 24 18 95 Y 23 19 81), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES.

LOS GIROS Y ABONARÉS DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

LAS SUSCRIPCIONES AL BOLETIN Y ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES SE HARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 56, DESDE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS.

EN LA CORRESPONDENCIA, ENVÍO DE GIROS, RECLAMACIONES, ETC., DE LOS SEÑORES SUSCRIPTORES, DEBE CITARSE SIEMPRE EL NÚMERO DE SUSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.